

i facultad que Otorga del Príncipe
 Citado, como su Alvará, para que se defici
 ala Declaracion de los Comunicatos que
 no haia hecho; no parece que esto debe
 ser contestable respecto del poder y
 facultad suada que se confiere por
 derecho al Alvará con el mismo hecho,
 de la nominacion de Alvará que
 leyendo su contexto, no dexara dudas
 a ninguno; Por todo lo qual, y de mas fa
 vorable = MS. Pido y suplico, verisua
 Declaracion no exdeme Obligacion la pre
 sentacion de los pretendidos instrumen
 tos, y con la Vista de los presentados,
 proveer y mandax como lleuo pedido,
 en la causa de este excoito en Justicia, que por
 el Otrora, hago presentacion en debida
 forma del Instrumento que aclara la
 Redempcion, con el qual y la Declaracion
 enaxatiba que haze la subseguente
 Clausula del Testamento, que es his



te Enpoder de N. S. se hase patente,
la que debere ser el Señor fiscal, y
sin embargo de ser obligada a so-
licitarle los Instrumentos que pretende,
por debere dirigia, y gobernar por el
Cumplimiento de la Obligacion de tes-
tador, por lo que ministerio únicamente,
el testamento: aque asimismo parece
debe adherir V. S. en el Oficio Oficiando
de su Judicatura, no obstante no se omi-
ta la presentacion del dicho Documento,
y tomarse noticia, con la del Ocho, y sacado,
tubiera noticia de su paradero; En cuya
conformidad, y la de ser infructifera.
Respecto a declararse las cargas y gub-
barnes de la dicha Capellania contra-
das las demas pensiones de su fundo
en el citado Testamento, concluso p-
diendo A. V. servira en virtud de lo



Presentado, Delaxax como tengo
 pedido Enjuerria; Resupxa de
 Dona Raphaela de Axaxo, y Maax
 quez = Enlopxuipal, Txaslado, y
 Enquanto al Otorgi hace por presentado
 el Instrumento que cita esta parte, por
 gaxe contoz autoz, y coxa la vista al
 Senor fiscal. Asi lo proueio, mandò,
 y firmo, el Senor Don Fernando Mexullo
 Velazde, Coronel de los Reales Exercitos,
 Juez Pesquisidor por su Magestad en
 ello, compareca del Senor Don E
 webio Sanchez Parera de Azeron,
 que tambien firmo, en Panama y Ju
 nio veinte y cinco de mil setecientos
 y cinquenta = Mexullo = Licdo Parera =
 Don Juan Damian de Leperos =
 Jnsico de Talillo director del Clero
 de Arima al Senor Fiscal de Su Magestad,

lto.

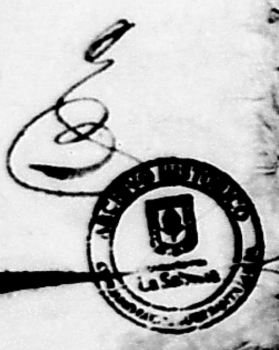
non



Nota fiscal de ofi = Agüitas = Bienes Conocidos
Juz. Pesquisidos = El Oydor que Conoce
de Fiscal en las Causas de la Real Pres
quiza en que de orden de Su Magestad
esta entendiendo V. A. Ma. Vista que se le
hacido del Cuento, y Documente presen
tado por parte de la Señora Doña Rapha
ela de Arroyo y Marquez, viuda del
Señor Sizeniaco Don Juan Perez
Gaxcia Oydor que fue de la Real Au
diencia y con la del Expediente que sigue
sobre la leaseña y Oposición que ha
de su Cuidado Dotal, como tambien con
los que persuaden los Instrumentos
que ha presentado pretendiendo sus hijos
legitimos pretendiendo enfuerra dello
la adjudicacion de las Concuarentes Can
tidades, que enunpian en los Cuentos



Embargados al Ciudadano Señor Don
 Juan, su difunto marido con lo demás
 que ha deducido en el Asumpto, Dize; que
 haviendo reconocido con la misma
 atención el contenido de los Instrumentos
 citados a favor, el que legitima la dona-
 cion de mill pesos hecha por el Sargen-
 to Mayor Don Pedro de Pobles, en su
 testamento a favor, de la Señora Doña
 Carimixa Perez, hija legitima del pre-
 citado Señor Lorençado Don Juan
 Perez, como tambien los que justifican
 la fundacion de una Capellanía de
 mill y quinientos pesos, de imposi-
 cion comendada por Don Joseph de
 Ortega en su testamento, al expresado
 Señor Don Juan Perez; y la Señora
 Doña Raphaela de Arroyo sus



10
Suadas, y herederos; nosele ofrece
al Oydor fiscal Reparo alguno para que
en su virtud, Relaximuldo W^a por bas
tantes, Vexua mandax, Vele ad Judicium
los Vrenes Correspondientes al Valor, de
Estos Creditos, procediend sup principal
judicial tasacion, mediante la legitimidad
delos presupuestos Instrumentos - Ten
quanto a la Comprensiva del Credito Do
tal presentado por la Señora Doña Ra
phaela En la Oposicion en que en el hace
al pretitudo Embargo, pretendiendo
la praxacion que por Supreilegio le com
pate, dice el Oydor fiscal, que no obis
tante de Caraxer de la formal Compres
sion de los tres Esuano, que se hecha
menos En el, para su validacion y fa



mesa. En papeles Remotos, encuentran
 doze. A continuacion el auto de Am
 paro que quibale ala autoridad de
 Juez, que suple la expresada Comp
 uacion como Estapreuenido por derecho,
 y sea esta Dote como es, numerada, en
 bagada, y Reuida como consta de su
 Inventario, no halla Repugnancia ni
 para legal, que Embaxase la Declarat
 xia pretendida para la adjudicacion,
 en los Vinos Embargados, hasta con
 currenre Cantidad de los veinte y tres
 mill tresientos, veinte y un reales y
 de vellon, contenidos en el dho Inven
 tario, Respects a esta Cantidad,
 de los veinte y tres mill, tresientos
 y veinte y un reales de vellon, conthe
 nidos en el dicho Inventario, Respects
 de esta Cantidad la que unia men
 tegora, de todos los Privilegios de Puela



con, conque el dicho favorece lo cu
dico Dotales, y por consiguiente, no
puede el Oydor fiscal allanarse al
Pago, que dicha Señora pretende, del
Importe de los quinientos Ducados de
Arias, real de los ocho mill, y ocho
cientos reales de Vellon por via de a
limentos, y de la Oficiacion de difuntos
madrid, como tampoco se hallaria alpa
go de los seis mill reales de Vellon, que
por aumento de Dote confiesa haver
recibido, fundado en que no consta ni el
importe de las Arias tubo cabimiento
en la Dote de sus vienes al tiempo
de contraher el matrimonio, y por
consiguiente debe ser de pagar al futuro
ciento de los que quedasen des pues de
sumar las libras y de desembazados; y en



que lo Ochomill, y Ocho cientos de los
alimentos, y los seis mill reales de

63 64₅

Vellan, de aumento de Dote, son pura-
mente confesados, y no debe por esta
Razon, gozar de los mismos privilegios

que la anterior Cantidad, que consta
por Inventario = Topologuemia, a
la presentacion que introduce dicha Veño

ya. **En** punto de alimentos por Razon
de esta misma Dote queda expresada

parece al Oydor fiscal no hauea fun-
damento legal en que se apoye; pues

solo pudiera tener lugar en las **Casos**

en que le correspondan el pago de dicha
Dote, a aquellos mismos que por alguna

Obligacion, debieran contribuirle; de
quien no habia en las presentes Circun-

tancias: **Tues** quanto por esta ve-

hace **Exponer** al Oydor fiscal. Pa-

naon, y Julio veinte e mill setecientos



y Sinquenta = Carrillo = De tract
Auto. Todo de la Respuesta presentada, ala
otra parte, y con lo que diere, en e
traiganse los autos. Asi lo prouyo
y mando, el Señor Conde, y Juez
pedido Don Fernando Moullon,
con Dictamen del Señor Don Cuobio
Paxera su Acusador; En Panama a
veinte y uno de Julio de mill setecien
tos y Sinquenta = Moullon = Diez

non Parisa = Don Fran Damian Alpef =
En Panama entres de Agosto de mill
setecientos Sinquenta años, here saux
este auto ala Señora Doña Raphaela
de Arroyo y Maxquiz, Viuda de
Ciriodesiamax doyfe = Atazo = Señor
Juez de Pesquisa = Doña Raphaela de
Arroyo y Maxquiz, Viuda del Sire
ciado Don Juan Perez Garcia Oydo



que fue desta Audiencia, En lo A
 uito de Instancia, que digo, se be
 que de los Vinos Embargados a mi Di
 funto Maxido Remedes rembarque
 la Cantidad de mi Dote, y demas par
 tidas privilegiadas de que he manifi
 tado Instrumentos, con mas los ali
 mentos que tengo desde ~~principio~~
 pedido, Digo: que el dia tres del C
 xiente, paso a hazerme saber un A
 cto de V. S. El Respeto Pedro Maso
 En que se me dexa traslado de la Vis
 ta extendida por el tenor Cydox
 que en esta Corte de fiscal, y unde
 asentada, en concusa practica de toda
 Corte y estilo farenze, conforme a las
 Reglas de todo Derecho que para satis
 facer al traslado que se dixere, Enstruix
 las partes sus derechos, y se haga entrega



delto auto, para convida dello, po
de deun. Wome...
Nefido Nupto, de justa entrega que
debrun delto auto sin embargo, de las
Nepitida Instancias, que interpuso, ha
sido de presente el dolo, y practica que
vale de su nombre notoria Orden para
~~...~~
Entregando por lo que discando, que no
paxase por sujecion tan notoria, acentada
quome habia dado in scriptis de Genos,
pasando el termino ordinario impo
dia haun defensa alguna por causa
de auto, lipidi contendiun la Oligina
cia para que en ella constase nome en
trigata los autos por las razones dichas
aque tambien denigo, suponiendo no
tena Orden reparada como reparada lo



Otro, Respondiendome lo mismo del
 Dicho que trae puesta en el Dicho que
 presente para que se entregasen los
 papeles de mi Difunto marido en una
 positiva necesidad total indefinida
 por no ser posible Respondiendome a traslado,
 con que se haga entrega de todos segun es
 prudentemente lo previene el Dicho y se ob
 serva en esta Corte, por lo que tengo presen
 te A.C.S. en tiempo, este irregular
 e inusitado modo, de proceder tan por su
 dicial a las partes, con lo que se de la in
 defensa, para que cesando, se dirija
 providencias lo que tubiere por mas conve
 niente, a fin de que se eviten tantas demo
 ras y gastos como me resultan, pues
 hasta el presente estoy, y en haer con
 seguida el primer parte, siendo pasado
 siete meses y dias que se comenzo la pro
 ceso: Por todo lo qual, y demas favora



de, haciendo presente sus quejas
recomendando para el logro de su
derecho A. V. S. Pida y suplico que
Excepcion Otorga lo que pide
verdad de las precedentes razones
para desistir el Pleito. Conmuto
meo con que se pague y me pague
que ante el Justicia que pide A. V. S.

Diputado de Aragón y Marqués de

(A. V. S.) Respeto a questa parte no ha
de tener los autos que se han
meo de ser enterrado, siempre que
se no fue algun traslado, interdiccion
de Reino que se pida. En lo tocante
debe dar en el caso de concurrencia de
derechos meo que Obispo de la
truncada y suplico aludido de
para delimitante de la que se pide
En el punto en forma presentada, p



se le admitta a esta parte pedimento de
 Justicia que nos sea firmado el Abogado,
 conocido no obstante lo que expuse en
 este Assumpto en su escrito de veinte y
 tres de Mayo, mediante ahaua otros
 Abogados como de los que se fixo con
 quien podria a Nglax sus pretenciones has
 ta aqui presentadas y dirigidas por pro
 fesor de la facultad de Leyes: Provielo
 el Señor Coronel Juez Pesquisidor, Don
 Fernando Moixillo, con Dictamen del
 Señor Don Eusebio Sanchez Parisa, su
 asesor, en Panamá a diez de Agosto, de
 mill setecientos y cinquenta = Moixillo =
 Licenciado Parisa = Don Francisco
 Damian de Espeso = En Panamá, en
 dicho dia mes y año hize saber el auto
 antecedente a la Señora Doña Raphaela
 de Arroyo, doña = Arroyo = Mas =
 Señora Coronel Juez Pesquisidor = Doña

non

Pedim.



Raphuella de Anzo y Marquez, Viuda
del Señor Licenciado Don Juan
Perez Garcia, Oydor, y Alcalde de Cor-
te que fue desta Real Audiencia, en
los Autos de Tercera que sigue sobre
el Desembargo de los bienes que heredo
a mi marido, en la cantidad concuerente
que le quibalga haque compono mi Dote, y
demas partidas el Privilegio que tengo
Calificadas con Instrumentos Compromiso
bantes de ule ditimidad, Respondiendo
al traslado que se me hizo de uia de la Vista
del Señor Oydor fiscal en que se halla
al Montazgo de las dos primeras partidas
de Capellanias y Donacion causa mortis
hecha por el Sr. Agente Mayor Don Pe-
dro de Ribles a Doña Constanza Perez,
mi hija, como tambien a la suma con

putada Al Cuerpo principal, de la can-
 ta de mi Dote, y Oposicion ala Notan-
 te. Consignada por via de alimento
 y Donada en otras prerrogativas,
 digo, que son embargo de la referida
 Oposicion y 3^a Enmenda, y Justicia.
 se ha de servir Declarar el Privilegio
 de prelación que igualmente debengo
 las, unas, y otras cantidades, de que se
 halla embida y donada la Caxa Do-
 tal, que asi corresponde y se ha de ser
 segun el merito de los autos mismos que
 influyen con la mayor claridad y ohe-
 menia a favor de la dicha Dote, y fun-
 damentos generales de derecho, siguien-
 tes = El primero que ante todas cosas se
 parece a los ofo de la Intelligenza por
 suasiba de mi accion, es el que ministra
 con toda claridad el contexto del mismo
 Instrumento Dotal que se halla por Caxa



de estos Autos que corre a la fonsa pri
mera buelta En la Clausula Postera de las
que componen la dicha Dote, por que ha im
dose por Conclusion final de ella, parece
corres pondiente su Declaracion En el mis
mo modo y Orden que las demas sus par
ciales, por quanto viendolos en el efecto
Constitutivo de su Esencia, no ha Vason
alguna para adiconarla conprete
to de imbalidacion Subsistiendo el cu
mulo de todas las demas, Cuya inconse
quencia de la existia la parte primera con
Conclusion de la postera, de Igual Na
turales. Noste todo axioma de derecho,
Natural, humano, positivo, Canonico,
Civil, y Divino, y seria infixar la Volun
tad Expresa de la Otorgante, Anular
O imbalidar la Citada partida de las Imag



. Respecto a la dote accidental
 de comanenda, y en general a los ali-
 mentos regulados para todos años pre-
 mios desde que conzaga el matrimonio
 (segun la comenenda de Bado, y guardadas
 en aquellos Países de España, de que se
 dá tenor noticia el dicho Cédula fi-
 cal) y profaneza. Correspondiente con-
 tado por cantidad determinada al mis-
 mo fin de dotar a las Cargas ma-
 trimoniales, (que en sustancia se conceden
 al propio aunque con el nombre de
 alimentos, pues es el principal auxilio
 de dichas Cargas) se conceda distinta y
 diversa de las demas que proporcionan en
 su clase la dote del Instrumento,
 debiendo entender lo mismo, en quanto

1. a la Cantidad que se para la dote



Armas por las mismas, y a que di-
de esta, una de las que al dñe. grata-
mente el dñe. y como tal se halla por
tentada en su constitución, y Obse-
vancia en la formación de la Carta
Total y en la qual no se ha concedido
la perfección completa del Instrum^{to},
por que es Reglada Constitutiva Comp^{ta}
cial. Las Partes integrales del, se ha
desde luego abstraer, borrar, y desfi-
gurar la misma perfección completa del
Instrumento si acaso hubiera en su lu-
gar la abstracción de dicha partida
de las Armas, que se consigna, y Dona
segun derecho por lo conserto, que es tan
favorecida, Recomendada y apreciable por
to de derecho, sino se hubiera el Ampar



69
70
raz, y de fender con el mismo privilegio
que el todo de la Dote. Segundo

que concurre para la Reluctancia que
tan justamente le es pedida, es el pre-
juicio de dicho y Dote que enun-
cia el Senor fiscal en su Citada Vista,
por que debiendo favorecer como dicho es,
a todo el Cuerpo de la Dote, seria re-

pugnante la Conclusion que se pretende
desu Ultima partida, por que no siendo
de una misma Calidad todas, segun lo
insinuan y atestan los Art. con su for-

midad en su contexto, debe atenderse

Igualmente con las Anxas que constituyen
y en la perfeccion Completa de todo moral
instrumento. no habria razon alguna

que prevaleciera la in Justicia a favor de

las unas, que las Otras, pues fueran y
fueran des una por inutil, lo que de la



Causa Mayormente quando fundado
el Senor Ministro que lo exerce de fiscal,
en la Serie del Conteste del auto de ampa
ro que bale por authoridad de Juez, y
supone compruacion en toda forma segun
la expresada prebenzion de dexcha, es
consequente legitimo que baliendo para
lo uno, halla de tener el mismo efecto
para lo otro, y lo contrario haciendo, ve
ria des deluego Agraviado y ofender la
authoridad del mismo Juez Amparante,
y que por su auto pide expresamente
en todo el conteste del amparo de defen
sa, goze de Prelacion y privilegio de toda
la Cantidad por entera, que compone y
suma, la referida Caxta Detul, segun
en el se contiene aciuo Pleno me Remito;

70
71

no siendo de menor fuerza la misma
Obligacion con que obliga el Donante
a la fosa fuese de dicho Instrumento
de Cumplir, y pagar la Cantidad la Can-
tidad Donada con la Declaracion en
forma que por derecho se requiere, por
cuya Raza debese compellido al cumpli-
miento de quanto se Obligaxi, y consta
xi haues haues o fuesido por Instru-
mento Autentico. Viendolo en esta con-
formidad, el dicho Donatario, y por la
Razon y Causa Entenotada quis de tanta
apreciacion, no puede quedar el mas
menor escrupulo de duda, para hazer
la Declaratoria del goze de Igual Taxe
uilegio en las Mofendas partidas que en
las demas parrochiales sinonomas consti-
tutas, de la perfeccion Completa, del
citado Instrumento. Por todo lo qual



y demas favorable que hacer pueda
al derecho de mi Accion que he aqui en
pueso, y Alegado = A.V.S. pido y Suplico
sesion. Relaxar y mandar, segun
y como llevo pedido en la Cauza de este
escrito que por conclusion se produzca,
pido Justicia Vt Supra = Doña Rapha

Auto. / de la A. de O. y U. de Q. = Respecto,
aque por Providencia el veinte y o-
cho de Septiembre de este año, en qua
dexo separado sobre diverso Assump-
to incidente de las pesquisas en que se
esta entendiendo se concedio permiso
a esta parte por las Vices que enton-
ces espuso para que pudiese dar
los Escritos, que se ofreciesen sin firma
de Abogado; admitese el antecedente sin
Embargo de lo determinado, pongase

con los Autos, y traiganse citadas las
partes para con vista de la Procu-
ria que fuere correspondiente en materia
de Justicia = Proveyo el Señor Con-
sejal y Juez Provisado Don Fernan-
do Mexillo con Dictamen del Señor

Don Lucio Parera Vuaceros, en Pa-
namá a los veintiseis de Noviembre de mill se-
teientos y cinquenta = Mexillo =

Parera = Don Fran^{co} Damian Alsepe =

En Panamá en catorce de dicho mes
y año, di noticia deste Auto al Señor
Oydor fiscal = ay una rubrica = Maso =

En Panamá en dicho día mes y año
hize saber el auto antecedente a la de-
ñora Dona Raphaela Arroyo doy
fe = Maso = En la Ciudad de Panamá

a veinte y siete de Noviembre de mill se-
teientos y cinquenta, el Señor Coronel

no.

Oba.

Auto:



y Juez Pesquisido, Don Fernand

Moxillo Velarde, hauindo visto los

Autos, dijo que los Niños, y Niña et

prueba, contaxmimo de d'edias como

nes alas partes; así lo prouieo con D'ita

men del Señor D'isenciado, Don Lusebio

Paxesa de Atarzo = Moxillo = D'isencia

de Paxesa = Don Fran Damián de

Espejo = D'ofe que hauiendo en la casa

moxada de la Señora Doña Raphaela

de Atarzo, para efecto de hazerle sa

uer el auto antecedente, remenotici

por una Niña criada, hallarse enferma

en cama, y actualmente dex miendo,

y para que conste lo pongo por Diligencia.

Panamá y Nouembre veinte y ocho

de mill Setecientos cinquenta años =

Frado = En Panamá, En el mismo día

Dilig.



mes, y año, de noticia del auto ante
cedente a la Señora Oydor fiscal = a y
una Tribuna = Maso = En Panamá
En primer de Diciembre de dicho año,
hize saber el auto antecedente,
a la Señora Doña Raphaela de Arroyo,
en su persona, doy fe = Maso = del dicho,
mismos, por tanto, negando y contra
diciendo lo per judicial, y dando aquí
por el apreso, y deducido todo quanto
haga a su favor = A.V.S. pido y suplico,
se sirva hacer por Rnunciado el término,
de prueba, y proveer y mandar como lle
go pedido que así es de justicia, Costa y
fo = Doña Raphaela de Arroyo y Utrera =

Auto: Pongase el escrito antecedente, con los
autos; M. respecto de constar por el Libro
de conocimientos, hauxlos tomados esta
parte el día tres de este mes, y soluzelos



En el día de hoy, quando ya está cumplido el término de Rubrica, a que se refieren por la providencia de Vniversidad El Passado, sede Vista al Señor Oydor que haze de fiscal, para que los ponga lo que se le Ofreciere y fuere correspondiente. Provielo el Señor Coronel y Juez, Pesquisidor Don Fernando Mexillo, con Dictamen del Señor Licenciado, Don Luis de Pareja su Accesor.

En Panamá a nuebe de Diciembre de mill seiscientos y cinquenta = Mexillo =

Licenciado Pareja = Don Fran^{co} Da

Nota. mian de los pefo = En Panamá, en once

de dicho mes y año, di noticia deste auto

Del Señor Oydor fiscal, doy fei = Maso =

En una Rubrica = Señor Coronel Juez

Pesquisidor = El Oydor fiscal a la Vis
 ta que se le ha dado por N. del antecedente
 te Escribo presentado por la Señora
 Doña Raphaela Arroyo y Max
 quiz, sobre la Instancia que sigue
 y Juicio Interdicta, que hace con su
 credito Dotal, pretendiendo la adju
 dicacion de su importe, y la de las demas
 acciones que tiene presentadas, Dize
 que reproduciendo lo que tiene Copues
 to en el Assunto, y renunciando p
 suparte el termino de Prueba, podra
 V. S. determinar definitivamente, Lo
 que tubiere por conveniente a Justicia
 Panama quinse de Diciembre, de mill
 Setecientos Cinquenta = Cayillo =

Auto. De consentimiento de las Partes, tra
 ganse los presentes Auto. de tercera



para tomar y dar, Providencia de fin
tiba en ellos. Procurador de la Señora Don
Fernando Mouillo Velarde, Coronel de
los Reales Exercitos, Juez Pesquisidor
por la Magestad, con Dicitamen y pax
de del Señor Licenciado Don Luis de
Vánchez Pareda, su Asesor. En esta Ciu
dad de Panamá a quince de Diciembre
de mill, setecientos y cinquenta = Mo
uillo = Licenciado Pareda = Don Fran

Pto
Pedon =

Damián de Espeso = Señora Coronel Juez
de Perquisa = Doña Raphaela Arco
yo y Marquez, Viuda de del Señor Li
cenciado Don Juan Perez Garcia, Oy
dor y Alcalde de Corte que fue Real
Audiencia de este Reyno, en los
autos que sigue sobre la satisfacion
de mi Dote y otras partidas que en



Ellos tengo deducidas, digo: quise me
 ha hecho sauer, un Decreto proveydo
 por S^a Enquiesixue mandax just
 tifique, los vienes pertenecientes al li
 cenciado Don Joseph d'Ortega como
 son, una casa enlaquebrada, una re
 gista llamada Cornelia, una palangana
 una Basenica, un platon, y caxo que
 quatro plitillos lisos, y Ocho amodo
 de bande fita; y deditos Bazos prove
 quantas, Cucharas Otanedoxehizo un
 tintero y Saluadexa, lo que se halla em
 baxgado. Entre los vienes d' Mimarid
 los que quedaxon, para la imposicion d'
 una Capellania; Teumpliendo con la
 justificacion, que se manda dar, y
 produzgo el testamento que para en
 esta pesquisa, Otorgado por dicho

Don Jph, el que esta conforme a los



Imbentaxio; concius beneficio, acipco
mi Maxido laherencia y para lo
el Oficio de Don Joseph Bernu-
des y Instrumentos, que como Otorga-
dos Entiendo oportuno no pueden in-
ducir alguna Sospecha y en el caso,
que esto no baste, podra ^{se} informarse
de quantas personas se parciere en la
Ciudad pias constantes a todos vez el
to viene conocido del dicho Don Jose-
ph el Ortega Difunto, por todo lo qual
Aut. pido y Suplico se sirva de Re-
clarar haue cumplido con la justifi-
cacion que se me manda hazer en sus
tercia que pido ^{se} Doña Raphaela de
Auso y Arroyo y Marquez = Vidia a ldeñax
Oydo que lo sea de fiscal En estos Autos.

Y por este auto proveyo mando y firmo
al Señor Coronel Don Fernando Me
yello Juez pesquisador por Su Mage-
stad en ellos, con Dictamen, y parecer
del Señor Licenciado D. Cosme
Sanchez Pareda su Acusador, en Panamá
a veinte y quatro de Diciembre, de mill
setecientos y cinquenta = Noílo =
Licenciado Pareda = Don Fran. Da

Nota

mian de Espeso = En Panamá es
veinte y siete de dicho mes, y año hizo
noticia de este auto al Señor Oydor
que hace de fiscal en estas Causas, do y
fii = Maso = a una Vubrica = Señor

Repuesta
fiscal

Coronel, Juez, Pesquisador, = El Oydor
fiscal ala Vista del Auto presentado
por la Señora Doña Raphaela el turo
yo y Marqués conueniente ala Vns



tancia que sigue, sobre quisele ad fidei
quem delos dichos Embargados adu Bi
funa Esporo, aquellas Cantidades
cozas pendientes adu Dote, y Otra
acciones quitiene deducidas, Dize que
Vraa Vd. mandax sepasen adu el
tudic los Instrumentos questa parte
Cita para ensu vista dize lo que con
benga en Justicia: Panamá y Dize
tre veinte y ocho de mill de setecientos

Auto. Cinqenta = Caxillo = Entreguensele
al Senor Oydor Fiscal, los autos de
tercera de Dote donde se halla el tas
tamien, Otorgado por el Licenciado
Don Joseph de Ochoa, y que en el
pedimento Presentado el veinte y qua
tro del Corriente por la Senora Dona

Raphaela Arroyo, Aquin Selha

de Santa quese... justificacion, que...

ne Enmendada En el Mes de Mayo...

presente los documentos que tubiese por...

combenientes para con Vista fiscal de...

los dar sobre supretencion laprovi...

dencia que sea Alglada ajusticia, a...

sibrouuy el Senor Coronel y Just...

Perquisido Don Fernando Mexillo,

condictamen del Senor Licenciado

Don Luis de Pareja su Acusor, En

Panamá, a veinte y ocho de Diciembre

de mill Setecientos y Siquenta Mo...

illo = Licenciado Pareja = Don

Franco Damian del peso = Encho

dia mes y año hizo saber cre ante ala

senora Doña Raphaela Arroyo

ensupersona, doy fe = Mayo = En



N.º El mismo día mes y año, dierencia. El
que auto al Señor Oydor fiscal, doy

ta of. l.
Pres. Jor. fei = Maso = Ay una Rubrica = Senor
Coronel Juez Perquandor = El Oydor

fiscal ala Vista que le habido de
escrito presentado por la Señora Doña
Rafaela de Arango, en consecuencia
del Decreto D. B. que cita, por el
que parece se le manda justificar la den-
tidad de los Vinos que quedaron por
fin y muerte del difunto Don Jph
de Ortega, dire que Respecto de lo havize

Presentado por esta parte, los Instrumentos
que enuncia en su citado escrito, como son
el Inventario de dichos Vinos y justifi-
cacion como pondiente que prueba la den-
tidad de ellos en los mismos que estan en

cargados encha Cumplido. En lo p^{re}uenid
 En el M^o f^o de Agosto de 1783, quedando
 por esta Causa Subsistente, la dicha propuesta
 sobre dicha identidad; En cuya consideracion,
 y S^{ta} p^{re}cedencia como tubiese por mas Conueni
 ente a Justicia. Por tanto cinco de Mayo
 de mill Setecientos cinquenta y uno = Ca
 rillo = En la Ciudad de Panama a die
 te y tres de Mayo de mill Setecientos y cin
 quenta y uno, El Senor Coronel Don
 Fernando Morillo Velarde Juv. ped
 quisi^o por Su Magestad, para la au
 ligacion de los Cargos que mutua mente
 se imputaron En el Real y Supremo Con
 sejo de esta Indias, los Senores Don Dio
 nicio de Alredo, y Licenciado D^o Juan
 Perez, Jaxia Presidente, y Oydor
 que fueron de la Real Audiencia que

Muto.



Contra Ciudad Real; Haviendo visto
este auto de execucion y ôpacion quha
re la Señora D^{na} Raphaela Arroyo
y Marquez, Viuda del Citado Señor Minis-
tro, pretendiendo quitar el Embargo de
Viegos que tiene el Señor Don Juan Du-
Manda, de Reultas de la presente actua-
cion hasta en la Cantidad de treinta y
siete mill seiscientos veinte y un Reales
de vellon correspondiente ala Dote y Arroyo
comprehendido en la Carta de Pago y Re-
cibo de Dote, alparace obligada por
dicho Señor Ministro en Madrid a catize
de febrero del año pasado de mill seiscien-
tos diez y ocho, por ante Fernando
Marta de Sosa Ocurado del Mag^o.

Con un Mandamiento de continuatione,
 de Amparo, firmado por el Doctor Don
 Fernando Velazquez y el Sr. D. Zapata
 y de su Orden, por Jeronimo de la Peña,
 y en Oba Caxta el Aumento de esta Dote
 Otorgada por el mismo, en la Corte acafoye
 de Mayo de mill Setecientos veinte y
 cinco por ante el Sr. D. Excmo. de su
 Magestad, y en que confiesa el Sr. D.
 Donante haver recebido por via de
 aumento de la expresada Dote la suma
 de mill Nales vellon, en diferentes
 Ocasiones y partidas, obligandose al
 pago, como tambien al de ocho mill y
 ocho cientos Nales de la misma especie
 como Repetidos á dos años de adelante y es
 dicha Cantidad comprehendida en lo



treinta y siete mill eiscientos veinte y
uno de la Dote principal, segun y como
se contienen en los Citados Documentos que
sehallan por Causa de estos autos, havi
endo la Señora Doña Raphaela, y qual
pretension sobre el desembargo dedicho
vienen hasta en la Cantidad, de un mill y
que por via delegado y mandado, el
Sargento Mayor que fue Don Placido,
Pedro Joseph de Robles, ala Señora Doña
Casimira Joaquina Perez de Arroyo,
hija menor de la Señora Doña Raphaela
y citada Señor Don Juan Perez, quien
loperencia de las Reales Cajas de esta Ciudad,
en los sueldos de Sargados por el Mexido
Oficiales, y Enquerria con signada el pago



según consta por el testimonio dado
 por Joseph de Avellaneda Orijuan
 de Su Magestad, que en el día
 y nueve deste quaxero, y que así mismo
 se realze el expresado Embargo, por lo q
 corras ponda. Otra Cantidad de un mill, y
 quinientos pesos Principal de una Cape
 llania acua fundacion se oblige, con
 signando por finca, Ohipoteca de ella
 un hato suyo propio, nombrado el
 Barrero, donde tenia algun Ganado,
 Bacuno y bestias Cavallares, como se
 reconoce de las Diligencias actuadas
 en el Jugado Eclesiastico desta Diocesis,
 por el año pasado de setenta y qua
 renta y quatro, que corren al folio
 Quaxenta y tres deste mismo Ju



de uno, cuyo hato adquire la Señora
Doña Raphaela, haviase encontrado
vingga frutifera, Ganado O Bestias
por el fallecimiento del Casado Don
Joseph Ortega; Juan en su testamento
cegado, confesha en esta Ciudad a quin
ze de Noviembre de setenta y seis
y cinco, despo por herederos y Aluaces a
los Casados Señores Don Juan Pe
rez y Doña Raphaela Araya,
insinuando a Primera palabra, que
por ningun motivo se omitiese dicha Im
posicion adaptandose y contrayendose
Oy por finca de ella, una Casa que queda
entre sus vienes en el sitio de la quebra
da, extramuros desta Ciudad embax



gada con los demas dedicho señores
 Ministros, de cujas p^retensiones, dada
 Vista alaparte del Real Fiscal, se ha
 Representado con daxeidad, por el Señor
 Licenciado Don Estevan de los Altos
 Cienfuegos, y el Señor Don Luis Ca
 xillo de Mendoza, del Consejo de Su Ma
 gestad sus ministros Endicha Real A
 udiencia que han hecho alternativamente
 el Oficio de Fiscal en esta Real p^roquina
 Vdazguendo el primer defensor, Civil
 mente, los Instrumentos Notales que
 quedan Refutados, negando la qualidad
 de Examinado Civil, ante quien parecieron
 Otorgados Oponiendose en todo a las
 Enunciadas p^retensiones, como se reconoce
 de Su Espuesta alf^oli veinte y seis



de presente Juademo; y hallandose de
Una Emparte Segundo, segun parece
de la data al folio Juarenta y seis Puerta
del mismo: Dicho, que respecto a la falta de
Compravacion que se menciona en dichos Ins-
trumentoy Dotules, en orden a la qualidad
de Escriuano, que se ha negado hallarse por
el Catedo Senor Don Estevan, en el Lugar
por ante quien se hallan Otorgados, sin
registrarse la competente en el mandamiento
de Amparo que queda M. fecho, por no
constar de la qualidad de suer, en el Doctor
Don Fran^{co} Velazquez Tapata que le Cor-
pido, ni de la Escriuano en Genonismo
de la Pena, que parece actuo de tal, y
sin aquellas Solemnidades que el derecho

Previene para que semejantes Instru-
 mentos ultra marinos plenamente pro-
 ben en juicio, y fuerza del, y Enconside-
 cion al per juicio, que dexada de parte es
 Circunstancia Especial En este Caso,
 para no dar toda aquella fe que se Requi-
 re, no constando de la Compravacion de
 dichos Instrumentos: se Declara, no ha-
 ver lugar a la pretension de la Señora Do-
 ña Raphaela y abramiento que solicita
 del Embargo de bienes hechos En lo
 del citado Señor Don Juan Su marido,
 que fue por los Correspondientes a las Cantida-
 des Enunciadas En dichas Escrituras de
 Dote, y aumento de ella por ahora,
 y En el Interin que no se comprueben
 En la forma y modo que previene tal y



La Partida para quando se le dexa a la
Señora Doña Raphaela Sudexcho a Sal
us contra quien haya lugar, y por lo que
Respecta a los uniuersales personas que se dexa
El Señor Don Juan Perez, a Nombre de la
Señora Doña Casimira su hija menor
correspondientes allegado que el Sargen
to Mayor Don Pedro de Nobles le de
por su Testamento segun queda referido;
Desdeluego se abonara dicha partida, y se
alzara el Embargo de bienes hasta la
concurrente Cantidad, entregando el
hasta su cumplimiento bajo la p^{re}uia
y fianza legal de ellos, que debexa ha
cer, nombrandose peritos e inteligentes
en la forma ordinaria: Y por lo que
mexa al Desembargo de la Casa Citada

En la quebrada, Estamuxos desta Ciudad,
y de la Negrita llamada Cornelia con res-
pecto de sex Viens conocidos del Expressado
Don Joseph de Ortega, Presvitero; no ha
lugar, En atencion a no constar de estos
autos que la dicha Casa y demas Vie-
nes que insinua la Señora Doña Ra-
phaela estan afectos al gravamen de los
vnmill pesos, consignados para la Ca-
pellania que se enuncia, En el hato del
Barreiro, unica finca, hipoteca desta
fundacion y la que consigo lleva el Nfe
xido gravamen y Carga, contra Cui
poseedor de uexan Instruir los interesa-
dos quales quexa derecho que les compete
Jusilomando dicho Senor Juez, Pes quis
dox, con Dictamen del Senor Discreto



Don Eusebio Sanchez Parera asesor de la
presente Real pesquisa, denegando la

demas pretenciones de la Señora Doña

Raphaella en Orden a los alimentos, que

tiene pedidos = Fernando Mexilla

Velarde = Licenciado Don Eusebio San

chez Parera = Don Francisco Giamian de

Not.
Espeso = En Panamá, en el mismo día, mes

y año, hize saber el auto antecedente

a la Señora Doña Raphaella de Arroyo

y Marqués, Viuda del Señor Licen

ciado Don Juan Perez, Garcia, tutor

ra y Curadora de sus menores hijos,

de que quedo enterada doy fe = Mayo =

Notic/ En Panamá a veinte y quatro del cito

do mes y año, hize notorio el auto ante



Cedente al Señor Oydor fiscal en
estas causas Don Luis Carrillo Men-
dosa, doyfee = ayuna Publica = Mas =

83²⁴

Don
eliz - Señora Coronel Juez de la Resguarda =

Doña Raphaela de Anayo y Mar-
ques, Viuda del Señor Diseminda

Don Juan Perez Garcia, Oydor

y Alcalde de Corte que fue de la R^e

Audiencia de este Reyno, en los autos

de tercera que digo sobre el Desembargo

de los Indios, que compongan la Cont^a

demi Dote, y demas privilegiada

partidas que constan Calificadas

con autenticoz Instrumentos, digo:

que el dia de antea semihuro Vauca

el Honor del auto que en ellos se ha

señalado V. S. a prouicia, por lo que



para tenerse Instruccion de los d^{os}
necesario la inspeccion de ellos, y en esta
atencion = A. U. S. pido y suplico se me
mande, se me entreguen los referidos
autos, que concurran, protestos de de
cia y alegar lo que me combenga en ju
sticia que pido. He = D^{na} Raphaela de
Anayo y Narquez = Entregue

Autos/ sele de esta parte los autos de exce
na que el pedimento se fuese
presidido de Reus de ellos p^{ra} mano
de suprocurador Felipe Santiago
Ladron del quevare. Provisos, el
Señor Coronel D^{no} Juan Morillo
Velazco, Juez Pesquisidor por su Ma
gestad, para el conocimiento de los
cargos que mutuamente se imputa
cion, los Señores D^{nos} Dionicio



de Azevedo y Don Juan Perez, Gax
zia, y demas Incidencias, con dictamen
del Señor Licenciado Don Luis
Sanchez Parera, Acosor; En Panama
avunte y sus dehenzo demell Viteren
tos Sinquenta y uno = Noüello =
Licenciado Parera = Don Fran
Damian de Espoz = El Licenciado
Don Juan Perez, Gaxia, Aydor
y Alcalde de Corte desta Real Audi
encia, ante Vmd Parera ydise que
haviendo fallecido la mañana de este dia
El Licenciado Don Joseph de Ortega
Procurero Dominiario deste Obispa
do, y Comuni cadole antes de sumuere
quiere devraba por Albacea en el testamen
to y Ultima Voluntad Texado, bajo
de cuya disposicion parera haux fa
llecido en una Virtud y para que
pase á su apertura y quesea las dis



posiciones que de sí el difunto de
fundo; Suplica a V^{na} señoría de man
dar se practiquen las Diligencias con
cernientes para su apertura y vali
dacion por ser así de justicia que pido
y pido lo necesario para el difunto Don

Decreto.

Juan Perez Garcia = por testigos y
presentado el testamento in scriptis
constando por fe del presente escrivano
estar difunto el difunto Don
Joseph de Ortega Presutero, los testigos
que constan de su testamento Reo
noscan su firma para de juramento, y
para ello comparecan = Songoxa =

Proveido? Proveyo y firmo este Decreto el señor
Don Pablo de Songoxa y Caseres ve
inte y quatro y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion por



Su Magestad, En Panama y Mayo
Catorce de mill Setecientos quarenta
y seis años = Antemi = Joseph Ben
mudes Escriuano Publico y de Pro.;

Se Amuz
este

Don Jofe que estando en la Casa de
la morada del Sirenuado Don Jph
& Ortega Presuitero, hallé en la Sala
de ella su cuerpo amortalado con
cuatro Caxicales, y tendido en el suelo
en sima de un petate y sauana, con
quatro velas encendidas, y por las ve-
nales que pude reconocer de su rostro,
me parecio esta Natural mente mu-
erto, por lo que aunque lo llame por
su nombre, primera, segunda, y
tercera vez, no respondió, y por que
asi conste lo ponga por Diferencia
En Panama y Mayo Catorce de



mil setecientos quaxenta y seis años.

Joseph Bermudes escriuano Publico

Declaraz y de Prouincia = Hugo incontinenti

Estando Enuno de los quantos dela Casa

que fue dela morada del dicho Don Jo

seph de Ortega, el Senor Don Pablo,

de Songora y Caseres, veinte y quatro

y Alcalde ordinario desta Ciudad y

supuxidiccion por Su Magestad, haui

endo Comparado Ante Sumexed, el

Reuerendo Padre Fray Luis del Cas

tillo Prior actual del Conu^{to} Hos

pitalidad de Nuestro Padre San

Juan de Dios, a quien por ante

mi, se le hizo supuxamento que

tohiro por Dios Nuestro Senor y para

Senal de Cruz, en forma de cargo



del qual prometio decir verdad y sien-
 dole demostrado le **O**testamento le-
 xado que se halla escrito, y la fir-
 ma que se halla adonde quedare, fray
 Luis Antonio del Castillo, como assi
 mismo preguntadale al tiempo de su
 Otorgamiento estaba dicho Serenissimo
 en su entero juicio y entendimiento
 natural y sin auer hallado Difunto,
 Dixo: que la firma primera que se
 halla al pie de su Otorgamiento, que
 dice, Joseph de Ortega, es la mis-
 ma que acostumbraba à hacer el
 dicho Difunto, por haverla forma
 de enupresencia y de los demas
 testigos al tiempo de dicho Otorgamiento,
 y que en aquel entonces



alo que naturalmente le pareció es
taba dicho Don Joseph de Ortega en
su lentero juicio y entendimiento Na-
tural y que la forma que dice fray
Dn^o Antonio del Castillo es de propria
mano, y letra del testigo y que asimis-
mo sabe que el dicho difunto Don
Joseph de Ortega ve halla difunto segun
naturalmente parese por averlo visto
en sala de la Casa Enqueschalla, que
dizen, vex de los vienes de dicho difunto,
y que esta es la verdad so cargo del jura-
mento que fho tiene, Enqueschendo le
ydo, sea fho y ratifico, y lo fho,
y sumeaced lo kubo de ofee = Fray
Dn^o Antonio del Castillo = Atene =
Joseph Bermudes es ^{no co} pp y de



Relación
 Provenia = Nuevo Incontinenti, de
 señor Alcalde enatención ahallarse
 en la expresada Casa mortuoria
 el Doctor Don Agustín Ramón de
 poradas, presbítero Domiciliado des
 te Obispado Aquien por ante mí, y
 Nro Juramento, que lo hizo por Nro
 nuestro señor imberbo sacerdotis tacto
 petore, según forma dederecho vocuo
 Cargo prometio de verdad, y siendo
 demostrada la forma de su nombre que
 se halla al pie del Otorgamiento del tes
 tamento, in escriptis que otorgo el Sr.
 Don Joseph de Ortega ad mismo pres
 bitero, y preguntado le es la misma q
 a costumbre ahazer, y la forma de su
 letra, y mano, y que el dicho Licenciado
 Don Joseph, al tiempo que la forma
 estava en su entera juicio y entendi



muerto Natural, y que le consta assi
mismo haver fallado este; Dijo que la
firma que se le demuestra es suya propia
de letra, y mano, y que la forma Alpie
del Testamento cerrado que se ha pues-
to presente, Otorgado ante el presente
escrivano, y que al tiempo de haverlo fir-
mado el dicho Sireniado Don Jph
de Ortega Experiencia del Declarante,
se hallava segun le parecio en su causal
juicio entendimiento natural, el que
al presente se halla difunto, segun lo
tiene reconocido, todo lo qual dijo con la
verdad y cargo del juramento que fho
tiene, Enquestiendo le leydo sea fia-
mo y Votifico, y lo firmo y anexed
lo Viebrico de quado y fe = Augustin



Ramon O Poradas = Antem = Jph

Bernabes Escrivano publico O Poradas =

Declarar } Luego incontinenti remexcedo

El dicho señor Alcalde hizo con

parecer antes a Don Juan Anto

nio Bracho Vecino desta Ciudad,

a quien por antem le hizo Juramento,

que lo hizo por Dios Nro Señor y una

señal de Cruz, en forma, y oculto cargo

prometio decir verdad, yéndole el

mostrada la forma de un nombre y

apellido que se halla al pie del Otorga

miento del Testamento Texado, que

Otorgo el difunto Don Jph

de Ortega Presbítero, preguntado le

vies la misma que acostumbra hacer

de letra y mano, y la que forma



Al tiempo de su Otorgamiento, y si el dho,
Sirenciado en aquel entonces estaba
en su Entero juicio, y Entendimiento Na-
tural, y que vive al presente se halla
difunto; Dijo que la Firma que se le de
muestra es suya, desuleta y puño,
y que por tal la reconoce, la que firmo
al pie del Otorgamiento de dicho Testa-
mento, veraxado, que se otorgo por an-
teme el presente escriuano, y que
al tiempo y quando lo firmo el dho
Sirenciado se hallaua este en su Entero
juicio y Entendimiento Natural, ve-
gun le parecio al Declarante y que le
consta estar Naturalmente muerto,
por haverlo visto y reconocido, y que
esta es la verdad. Vocargo del Juxam^{to}

que esto tiene, Enquiesiendo le, Suo, sea
firmo y ratifico, dizeo seadidad Alcin
ta y cinco años. y lo firmo, y sumo
lo Tubico de quederse = Juan Antonio
Bracho = Antimo = Joseph Bermudez
Escrivano publico y de Pruevia = Nuego,

En las
claxas

Y presententi dho señor Alcalde
Comparecer ante mí a Dionicio Rombo,
Vecino desta Ciudad quien por ante mí
le hevío Juramento que lo hizo por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz ve
gan forma de derecho, vocuo cargo pro
metido, ^{reivindicar} prendole mostrada la firma de
su nombre, y preguntadole sus lamisma
que acostumbra hazer, de duletra y ma
no, y la que forma al pie del testamento ce
rrado que se le puso presente el que e Otor
go por ante mí el presente Escrivano



que el dicho Sr. Jph. B. Ortega al tiempo
de hallarlo firmado, se hallara en su ventura
pues y Excmo. Consejo Nacional y que
separado al Adelante que aora le cons-
ta esta Naturalmente Difunta, por ha-
verlo visto y reconocido, segun asi mismo
le pareciere, lo qual dice ver la verdad y o
cargos del Juuamto que fho tiene en que
viendo le leydo se afirma y ratifica, y
dice: que deidad del veinte y ocho años,
y lo firmo, y sumada lo futuro, de que
deyfe = Dionisio Thomber = Ante
mi = Joseph Bernudes, Escriuan
Publico y a Provincia = Diego

Declaro y me comenti sumada hio Compa
necia a Dⁿ Juan Antonio Bernudes,
mercader Crista Ciudad aqui
por ante mi le Nuevo Juuamto



quelos que por Dios Nuestro Señor
 y una Señal de Cruz en forma, de
 cuyo Cargo prometis de verdad, y sien
 dole demostrada. se firma de su nombre
 y apellido quechala al pie del Otorga
 miento del testamento sexado que ō
 toyo el Sirenciado Don Jph de Ortega
 Presuitero, y Preguntado sus lamisma q
 acostumbra hacer de letra y mano,
 y sus lamisma que forma, al tiempo de ha
 uerlo Otorgado. Dho Sirenciado Don
 Joseph de Ortega, y sieste en aquel enton
 ces estaba en su entera juicio y enten
 dimiento Natural, y se consta haue
 fallicido al presente, dho que la firma q
 se ha demostrado es una supropria
 letra y puño, y que por tal la conoce



Y la que firmo al tiempo de hacerlo Otor
gado por ante el presente Escriuano, y q
En aquel entonces se hallaua dicho Sizen
ciado Dⁿ Joseph de Ortega, En su Entero
juicio y Entendimiento natural segun
le parecio al que Declara, a quien le consta
hauer fallecido dho Sizenado Dⁿ Joseph
de Ortega En su Entero juicio y Entendimto
Natural, segun le parecio al que Declara,
a quien le consta hauer fallecido dicho Sizen
segun Naturalmente lo tiene visto y
conocido, y esto diuio sea la verdad vocam
go del Juramento que fho tiene En que
siendole leydo sea firmo y Ratifico, dho
sea de edad de treinta y quatro años, y lo
firmo, y sume ced, lo Vubico de q doy fee=



Juan Antonio Bermudes = Antena =

91
92

Joseph Bermudes Escrivano publico,
y de Provenencia = Tingo y montinos.

On
dici
tinenti dho Senor Alcalde, hizo como
pueser Antena, a Don Fran Ruas
y Velasco, Vesino desta Ciudad

y Mexcadex, aqui en por antena le R

cuis juramento que le hizo por Dios nues

tro Senor y una Señal de Cruz, en

forma dedexcho de cuyo cargo prome

to decir verdad y suñdele demostia

de la forma de su nombre, que halla

al pie del Otorgamiento del Testamento

hecho, fecho por el Licenciado Don

Joseph de Ortega Presutero y por la

misma que acostumbraba hacer de su

Letra y pape y pidiendo suenciado a
tiempo de su Otorgamiento, sehalla en
su lnter juicio y Entendimiento Natural
y se consta haia fallecido al presente, diso
que la forma que se le demuestra es de su
propria letra y mano y que por tal la
reconoce, y la que hizo al pie del Otorgami
ento del testamento venado fho por
Tho suenciado Don Joseph de Ortega
Ante el presente lexuano, y que al
tiempo de dicho Otorgamiento, sehalla
ua el Enunpuado Don Joseph de
Ortega en su lnter juicio y Entendimi
ento, segun Naturalmente le parecio,
quien le consta haia fallecido por ha
uerle visto y Reconocido estedia segun
Naturalmente le parecio, y que esta

Esta es la Verdad Socargo del juramento que esto tiene; Enquienendole leyda seafiamos y Ratifico ydicho sex de edad de treinta y quatro años ylofirmo, y Sumre lo Publico; de que doy fe = Fran Ruiz de lasco = Antemé Jph Bermudes ^{no co} _{es pp y de pro} = Sis

Lubo / Las las Antecedentes Diligencia & enatencion aconstax hattasse Enfirmo Dⁿ Jⁿ I Murru segun schada de notuia p los demas tyos del Ciudadotes tam, yconstax porax uno dellor ^{te} _{es} Cuians pasaxe luego ynocontinenti ala Casa de su habitaxion yle Cruxa susu xam, haziendole Reconax la firma de su nombre y apellido, conlodemas y sobre el Assump. ^{to} _{supiese y le constax} ^{to} _{si} bre quexera ^{to} _{proy} yha setraiga para



provincia sobre lo q^e Combinga y Gongora
Proveido) Proviyo y firmo Breauto el d^o Dⁿ
Pablo de Gongora y Caseris veinte y
quatro y vlt^e Ordinaro desta Ciu
dad y Jurisdiccion p^a Su Mag^d en
Panama y Mayo Catorce de mill setez
cuarenta y seis años = Antemi = Sph
Bermudas Escrivano publico

Declaro q^e de Pro^a = Nueva Incontinenti
En virtud del mandado p^a el auto an
tecedente, passe a la casa de la Morada
de Dⁿ Juan de Muru, aqⁱ ha
allado Confirma, U^o M^o M^o, Sufixam^{to}
quel hizo p^a Dios N^{ro} Señor y unade
nal de Cruz, Confirma, Socio Cargo p^a
me tu deix verdad, y siendo le demoy
trada la firma Dⁿ nom^o y apellido q^e
sehalla al pie del Otorgam^{to} del



testamento sexado que otorgó el el
 Sienciado Don Joseph de Ortega
 Presueto, yúste al tiempo desu otorgamiento
 sehallaue ensu entera juicio
 y entendimiento Natural, y sí aue oíe
 ne noticia quehaia falleido = Dijo q
 la firma que se le demuestra es suia desu
 letra y pñe, y que por tal la Nono ce
 taque forma al tiempo que por ante mí
 El presente Sexiano, Otorgó y firmó
 El dicho Sienciado Don Joseph de Ortega
 el testamento sexado que se le de
 muestra, quien en aquel entonces, ve
 gún lo que le ha parecido al Relaxante
 sehallaue ensu entera juicio y enten
 dimiento Natural, y que aue por
 haue se le noticiado por algunas per
 sonas, que la mañana de iet dia ha fa



juce
Hecho En el Axaxabal de esta Ciudad, el
Españado D^o Don Joseph de
Ortega, todo lo qual, D^o sea la Sexta,
so cargo del juramento que fecho tiene
en que jurando leído, se afirmó y ratifi-
co, y dió verdad de cinquenta y
seis años y lo firmo; de que doy fe y co-
noce desta en su entera fe y en-
tendimiento Natural segun pare=
Juan Andrus de Mixu = Antena =
Joseph Bermudes Criuano publico,
Autoz y de Prouincia = En la Ciudad de Panama
y Mayo Catorce de mill Setecientos
quaxenta y seis años; El Ven^o D^o Pa-
blo de Gongora, y Casares, veinte y
quatro y Alcalde ordinario de esta
Ciudad y Sup^ondición por su May-



Con Vista de las Diligencias Antecedentes,
 mandé se habria ipublicue el testamento
 Inscriptis, que se halla Presentado, Copiado,
 y Sellado, con doce gotas de lacre por banda,
 lo que bugo vel excuso por mi el presente
 Escriuano, En presencia de Sumexced^r
 y de los testigos Infra escritos, y se halla
 estas escritas en quatro folios de papel
 del Sello texaco, y firmadas Al pie con
 una firma que dice Joseph de Ortega
 cuius throna al a letra es como vesigue =

to
Foliam.

En el Nombre de Dios Amen =
 Sepan Quantos Esta Carta de testa
 mento, y Ultima Voluntad vieren, como
 yo Don Jph Ortega Presuitero Do
 miciliano del Obispado de esta Ciu
 de Panama Natural de la Villa



A la Santa Obispa Proviencia de este ma
dura de la Diocesis de Sevilla, hisp legitimo
A Juan Ortega y de Maria Gonzales
Ramos Vadifuntos, estando en mi sane
dad y lntero juicio entendimiento na
tural, tal qual nuestro señor ha sido. Ex
uido darme, y creiundo como firme me
creo, En el acto misterio de la Santissima
trinidad, Padre, hisp, y Espiritu Santo,
tres personas distintas y unido Dios
Verdadero, y Entodo lo demas que crei
predica y lntena Nra Santa Ma
dre Iglesia Catholica Apostolica Ro
mana Obiso de Cuafee y exencia
he vivido y protesto viuir, y morar
Como fil. Christiano, temiendo me de la
muerte que es Natural a todo viuer
Cuatura, y puxa y niesta, hordeno



mi testamento en la forma y manera si-
 guiente = Primeramente, encomiendo
 mi Alma a Dios Nuestro Señor que la
 Curo y Redimio con el infinito precio de
 su Sangre y el Cuerpo alaterra de que fu-
 formado, el qual es mi Voluntad, vease
 pultado en la Iglesia del Cono, de nuestra
 Padre San Joseph de Orden de Recoletos
 de Nuestro Padre San Agustin de esta
 Ciudad, con la decencia correspondiente
 y menos fausto y pompa que sea posible
 O en Otra qualquiera parte y lugar que
 pareciere a mis Aluacias ya se ha falleci-
 do desta Ciudad, O en Otra qualquiera
 quiera Parte, de jando como de so asu vo-
 luntad las mismas y demas disposiciones
 de mi funeral y enterramiento
 Item, mando orden por via de ninguna



algos Santos lugares de Jerusalem, ocho
reales, y otros tantos ala Redempcion
de Captiuis por una vez con lo que los a
paxo de mis vienes _____

Item Declaro, que tengo, gozo, y uso, por
vienes mios propios una Estancia en la
Jurisdiccion desta Ciudad, y cerca del
Camino Real que va al sitio de Coura
nombrada El Barrero, en que tengo de
ferrentes Vestias Mulares, y Cauallares,
apexos y herramientas para vacultib
Cua lindero constan de los titulos que
tengo en mi poder, y sobre la dicha
Estancia tengo impuesta una Capella
nia de un mill y quinientos pesos de prin
cipal, y aunque no tengo Otorgada la
Escritura de Obligacion estov hecho Car
go de dicha Cantidad, por haverse Redi



mudo por el Illmo Señor Don Pedro
 Morcillo, Obispo que fue desta Ciudad,
 quien los tenia Impuestos a Tierra en las
 Casas Episcopales, Cua Escripura &
 Obligacion, con la formalidad necesaria,
 se Otorgara, con la maior Brevedad, la
 qual Capellania este gozando y pose-
 yendo como fundador, y primer Cas-
 pellan, y quizes y es mi Voluntad, que
 des pues de mis dias las goze y entee en ella
 Don Thomas Perez Arroyo, a quien
 nombro por tal Capellan y en su defecto, a
 mi hermano Don Gaspar, y por el de este, su
 hermano Don Andres, hijo legitimo de
 los Señores Don Juan Perez, Taxera
 Oydor Alcalde de Corte de la Real A-
 udiencia que reside en esta Ciudad, y Do-
 naphaela Arroyo y Marquez vule



gima Inuex
Item, llamo, Constituido y Nombrado por
Patrono de dicha Capellania despues de lo
dijo Enviada al N.º Sr. D.º
Juan Perez, Garcia, sus hijos y descendien
tes por Orden, para que puedan nombrar Ca
da uno en su tiempo Capellanes que las sirvan
y gozen, y entres empocecion des de luego sin
Embargo de que no sean Sacerdotes ni es
ten Ordenados, pues cumplan con man
dax de las misas, Respecto de esta mi Volun
tad que sea Patrona Real de legos, y en
queno puedan entremetarse, los Señores
Jueces Eclesiasticos, ni Intervenga en ma
nera alguna para el nombramiento
de Capellanes, y que estos puedan Ordenarse
en el Titulo de ella, y que aprefexo el 3
Estubiere mas acto para Ordenarse



Y Enel caso, los Varones puedan en
tad al goro de esta Capellania aniver
sario A Misas las hembras conel mismo
Cargo demandar decia las Misas, se
gun los nombramientos quehicieron los
Patronos, Cui numero hadesex, eldequien

se Usadas porlas Benditas anima
del Purgatorio Annualmente, Enlos dias
queles pareciere porser asimi Volunt,

Item Declaxo, queal presente poseo,
por mis Esclavos, a Pedro A Reina, An
tonio A Reina, Joseph de Ortega, y

Manuela Sumugex, Antonio Chariga

me y Antonio Pacheco, quistos tres son

Y honores A Panadexia, Antonio, An

tonio Caravali, Fran Melindey, se

bastian Thomas, hachero, Juan. Jph,

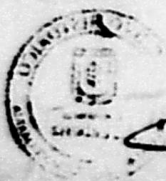
Manuel de Ortega, Domingo el Congo,



Con Salmugex, Maria Epfa con dos hijos,
Juana Caiolla, Margarita quien es la
Savendexa; y Juan Martin, Declaro
lo asi para que conste.

Item Declaro que tengo por bienes mios
un plato labrada siguiente; Dos Plato
nes, Doce platillos, Doce cucharas, Doce
tenedores, Una palangana grande, con
nube mareoj; Una tembladexa grande,
otra chica, dos basos, dos Jarros, dos
Saleros, Una Saluilla, unas Vinageras,
y una concha de un Espadin.

Item Declaro que asimismo tengo algunas
prendas de Oro, como una Cadena, un ca
brestillo, un su Relicario, unos Saxillos,
de Diamantes, una Cruz, Esfaltada
Otro Relicario, unas manillas, unas fui
llas, como tambien el onenase de casa



quese Encontraxe al tiempo de mi falle

98
99

cimiento

Item, Declaro que pertenecen todos los
apuros de Panadexia Como constara p
un papel que otorgo a mi favor el capi
tan Joseph Rangel Encuia Casado
Vivo, al tiempo que se entrego de la pa
nadexia en arrendamiento, a Paron
de veinte y cinco pesos cadames desde que
ajuste las cuentas Como consta de Ins
trumento

Item Declaro que pertenecen la fabrica
de las frentes que caen al patio, y estan
en cima del horno de la Panadexia con
tres Sumbras de suelo hollado y baxa
zon

Item Declaro, que esta gozando Otra
Capellania de mill y seiscientos pesos
al principal, de Senso Impuesto sobre



la Casa de Thomasa pardo que estaren
frente del Colegio de la Compañia el
Jesus, de esta Ciudad, de que hizo Recien
amifavor para poderme ordenar el
sacerdote el Padre Don Joseph Bo-
nifacio Barrientos Teniente de Cura
de la Iglesia Parroquial de Santa
Anna, extramuros de esta Ciudad, y yo
he cobrado Reditos algunos, hasta aqui,
Declaro asi para que conste, y se cobren
los que estubieren Caidos,

Item, Declaro, que estari debiendo algunas
Cantidades que constaxan por los Instru-
mentos, que se presentaren por mis acrede-
dores, y asimismo seme estan debiendo
Otras, por diferentes sujetos y consta-
ran por mis Libros de apuntes, man-
do que aquellas se paguen y estas se cobren

